ARTICULO 96

TEXTO DEL ARTICULO 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

NOTA

Durante el período que se examina, no solicitaron opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia ni la Asamblea General ni el Consejo de Seguridad ni ningún otro órgano u organismo autorizado a hacerlo. Asimismo, la Asamblea General no autorizó a los otros órganos de las Naciones Unidas o a los organismos especializados a solicitar de la Corte opiniones consultivas.